

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-2023-052 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-91 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022 .....	2
--	---

**FUNCIÓN ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

- Expídese la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023 PLE-CNE-13-3-6-2023 .....	12
--	----

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-052**

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

*solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);*

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...);*

**Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...);*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...);*

**Que** el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural (...);*

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional (...);*

**Que** el artículo 107 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: *“Planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible. Los planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible serán instrumentos formulados por los titulares de tierras de propiedad individual o colectiva para el aprovechamiento del bosque natural, conforme a las normas contenidas en este Código y demás normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;*

*El plan de manejo integral incorporará las servidumbres ecológicas voluntarias y obligatorias e incluirá los demás usos que defina el propietario en concordancia con el correspondiente plan de ordenamiento territorial. Los usos determinados en el plan de manejo integral constituirán referentes para efectos de calificación de la función social y ambiental de la propiedad, prohibición de atribuir abandono, inafectabilidad, protección contra el despojo e invasiones, exoneraciones tributarias, incentivos y créditos”;*

**Que** el artículo 68 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: *“Obligaciones de los adjudicatarios y reversión de la adjudicación.- Las personas naturales o jurídicas, y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades adjudicatarias de tierras estatales que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, quedan sujetas a las siguientes obligaciones: [...] b) Conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional”;*

**Que** el artículo 295 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: *“Para la aprobación de actividades de Manejo Forestal Sostenible, se dará prioridad a aquellas propuestas con enfoque de manejo asociativo de predios individuales o comunitarios”;*

**Que** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su Disposición General DECIMOQUINTA establece que: *“Los procesos, trámites y requerimientos contemplados en el presente reglamento que no se encuentren habilitados en el Sistema Único de Información Ambiental podrán presentarse en formato físico”;*

**Que** mediante ficha técnica de validación para expedir la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. Maate-2022-091 suscrita por la Viceministra de Ambiente, se concluye: *“El expediente presentado cumple con los requisitos estipulados en la normativa, en este sentido se puede continuar con la suscripción del Acuerdo Ministerial.”*

**Que** mediante Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-09-IT de 05 de junio del 2023, suscrito por funcionarios de la Dirección de Bosques y de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en el cual, señala lo siguiente: *“ANÁLISIS DE APLICACIÓN DECRETO EJECUTIVO Nro. 604. Del análisis técnico se puede indicar que la propuesta de reforma al Acuerdo Ministerial que establece el procedimiento para la elaboración, registro, y actualización del Plan Manejo de Integral, no afecta los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. (...) CONCLUSIÓN: La propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-91, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, que expidió “EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL”, permitirá darle la operatividad a los lineamientos establecidos, para la Elaboración, Aprobación, Inscripción y Actualización del Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal de los*

*Bosques Naturales; además, se dará continuidad a los procesos de manejo forestal sostenible que son requeridos por el sector forestal del país hasta que el proceso sea automatizado en el Sistema de Administración Forestal (SAF)”. RECOMENDACIÓN:* Sobre la base de lo expuesto se recomienda la suscripción de la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-91, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, que expidió “*EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL*”;

**Que** mediante correo electrónico del 05 de junio de 2023 la Dirección de Bosques solicita a la Dirección de Seguimiento y Evaluación: “(...) *la pertinencia de elaborar el Informe de Impacto Regulatorio (AIR) considerando que es un proceso que guarda relación con la Ley de Simplificación de Trámites y no implica el cobro administrativo al regulado.*”;

**Que** mediante correo electrónico del 05 de junio de 2023, la Dirección de Seguimiento y Evaluación señala: “(...) *No se requiere el planteamiento de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.*”

**Que** mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0931-M de 06 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico favorable para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **ACUERDA:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-91 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 175 DE 24 DE OCTUBRE DE 2022:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-91, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, que expidió el “*PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL*”, por lo siguiente:

**“Plan de Manejo Integral.-** *El Plan de Manejo Integral es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración, legalización de tierras y manejo forestal (incluye aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables en el bosque natural); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.*”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-91, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, que expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL”, por lo siguiente:

*“Artículo 5.- Del Responsable de la elaboración del PMI.- El Plan de Manejo Integral para actividades de manejo forestal sostenible en bosque natural, deberá ser elaborado bajo la responsabilidad de un profesional forestal, inscrito en el Registro Forestal ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica conforme la normativa que se expida para el efecto, con el acompañamiento del propietario del predio y/o proponente.*

*Los técnicos designados para brindar el servicio de extensión forestal podrán brindar asistencia técnica para la elaboración de los Planes de Manejo Integral, bajo los criterios establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.*

*Para conservación, restauración y legalización de tierras en el Patrimonio Forestal Nacional, el plan de manejo integral deberá ser elaborado bajo la responsabilidad de un Profesional Forestal o Profesionales en Ciencias Ambientales o afines, debidamente inscrito en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica conforme la normativa que se expida para el efecto, con el acompañamiento del propietario del predio y/o proponente.*

*Para acceder al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para producción agropecuaria, el Plan de Manejo Integral deberá ser elaborado bajo la responsabilidad de un profesional con título en Ciencias Agropecuarias, Ambientales o afines, debidamente inscrito en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica conforme la normativa que se expida para el efecto, con el acompañamiento del propietario del predio y/o proponente.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase la definición de Plan de Manejo Integral que consta en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-91, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, que expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL”, por lo siguiente:

**“Plan de Manejo Integral:** *El Plan de Manejo Integral es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración, legalización de tierras y manejo forestal (incluye aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables en el bosque natural); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-91, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, que expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL”, por la siguiente:

“**TERCERA.**- La Autoridad Ambiental Nacional en el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, automatizará la elaboración, aprobación, inscripción, y actualización del Plan de Manejo Integral en el Sistema de Administración Forestal. Mientras se automatiza la elaboración, aprobación, inscripción y actualización de los planes de manejo integral en el Sistema de Administración Forestal, el proceso se lo desarrollará de manera física y/o digital por el Sistema de Gestión Documental (Quipux), con la presentación de los documentos en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal según la jurisdicción correspondiente”.

**Artículo. 5.-** Sustitúyase el Anexo I del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-91, publicado en el Registro Oficial Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, que expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL”, por el siguiente:

ANEXO I														
FORMATO DE PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTION FORESTAL														
SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL														
Dirección Zonal:						Oficina Técnica:								
Revisado por:						Fecha:								
Aprobado por:						Fecha:								
Código PMI:														
Elaborado por:			C.I.:			Firma:								
SECCIÓN II. TIPO DE PLAN DE MANEJO														
Individual			Colectivo				Asociativo							
Nombre:			Nombre Comunidad:				Nombre de la Asociación:							
Cédula de identidad:			Nombre del Representante:				Nombre del Representante:							
Número Telefónico:			Cédula de identidad:				Cédula de identidad:							
			Número telefónico:				Número telefónico:							
Correo Electrónico			Personería Jurídica		SI		NO		Personería Jurídica		SI		N	O
Código de registro forestal del predio:			Código de registro forestal del predio:				Código de registro forestal del predio:							
SECCION III. DIAGNOSTICO SOCIO AMBIENTAL DEL PROPIETARIO/PREDIO														
ACCESO A SERVICIOS BASICOS				NUCLEO FAMILIAR/GRUPAL				ACCESO A EDUCACION						
				GRUPO DE EDAD		# Mujeres	# Hombr es	Nivel de Escolaridad		SI	N	O		
Agua	SI		NO	Menor a 17 años				Ninguno						
Luz	SI		NO	De 18 hasta 35años				Primaria						
Teléfono	SI		NO	De 35 hasta 64 años				Secundaria						
Alcantarillado	SI		NO	De 65 años en adelante				Superior						
INFORMACIÓN DE UBICACIÓN DEL PREDIO														
Provincia:						Cantón:								
Parroquia:						Sitio:								

Superficie total (hectáreas):										
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS (UTM WGS 84 ZONA: 17 Sur)</b>										
PTO	X					Y				
1										
2										
3										
4										
...										
<b>DESCRIPCIÓN COLINDANTES</b>										
Norte:										
Sur:										
Este:										
Oeste:										
<b>SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO</b>										
<p>Detallar datos, por cada uno de los predios que componen el Plan de Manejo Integral (adjuntar copia simple de la escritura y registro de la propiedad).</p> <p>Para los procesos de producción agropecuaria sostenible: escritura o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica del arrendatario y propietario.</p>										
Nombre y apellido de la persona propietaria	Fecha de Emisión de la Escritura	Lugar de emisión de la escritura	Nombre del arrendatario (de ser necesario)	Fecha de inicio de contrato de arrendamiento	Fecha de finalización del contrato de arrendamiento	Principal Actividad que se realiza en el predio				
						Agricultura	Ganadería	Acuicultura	Forestal	Minería
<b>ASPECTOS GEOGRÁFICOS DEL PREDIO</b>										
Suelo		Fuentes de Agua		Estado de Fuente de Agua		Topografía		Erosión Física del Suelo		
Limoso		Esteros		Entrada de Ganado		Plano (0°-10°)		Severo (Cárcava, surcos y laminar)		
Arcilloso		Ojos de Agua		Deforestado		Ligeramente Ondulado (11°-30°)		Moderada (Surcos y laminar)		
Arenoso		Quebradas		Protegido		Ondulado (31°-40°)		Leve (Laminar)		
Franco		Ríos		Restaurado/Reforestado		Escarpado (>45°)		Ninguna		
<b>PRECIPITACIÓN DEL PREDIO</b>										
Meses de Mayor Precipitación					Meses de Menor Precipitación					
ENERO		FEBRERO		MARZO		ENERO		FEBRERO		
ABRIL		MAYO		JUNIO		ABRIL		MAYO		
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		JULIO		AGOSTO		
OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		
<b>ASPECTOS BIOLÓGICOS DEL PREDIO</b>										
<b>FLORA</b>										
<p>El profesional conjuntamente con la persona propietaria, de acuerdo a su conocimiento, mediante entrevista, deberá describir la flora más representativa del predio, resaltando si existen especies endémicas, especies en veda, especies bajo alguna categoría de amenaza (UICN, CITES, LISTAS ROJAS NACIONALES); y, especies de aprovechamiento condicionado.</p>										
Nombre común		Nombre Científico			Principales usos					

FAUNA			
El profesional conjuntamente con la persona propietaria, de acuerdo a su conocimiento, mediante entrevista, deberá describir la fauna más representativa del predio, resaltando si existen especies endémicas, especies bajo alguna categoría de amenaza (UICN, CITES, LISTAS ROJAS NACIONALES).			
Nombre común	Nombre Científico	Especies (Reptiles, Aves, Mamíferos)	
SECCIÓN IV. ZONIFICACIÓN POR PREDIO			
Zonificación del Uso Actual del Predio	P1		ESTRATEGIA DE MANEJO Se utilizará la siguiente tabla para definir las estrategias que adoptará la persona propietaria.
	ha	%	
Zona de Protección permanente			
Zona de Bosque Natural	Zona para Conservación		
	Zona para Manejo		
Zona de Reforestación o Restauración	Conservación		
	Producción		
Zona de páramo			
Otra zona de conservación natural:			
Zona otros usos:	Plantaciones Forestales		
	Actividades Agrícolas		
	Pastos / Ganadería		
	Infraestructura		
	Sistemas Agroforestales		
Otros			
Total			
SECCION V. ACUERDO – COMPROMISO			
<b>COMPROMISO DE ELABORACIÓN CORRECTA DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL:</b>			
Declaro que la información contenida en el presente documento es verdadera y ha sido elaborada bajo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial:			
Lugar y Fecha: _____			
Nombre del Profesional responsable: _____			
C.I.: _____			
Firma: _____			
<b>COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL:</b>			
Declaro que la información contenida en el presente documento es verdadera. Me comprometo a cumplir con la			

normativa vigente, de acuerdo a la Zonificación del Predio establecido en este anexo; y, a notificar a la Autoridad Ambiental Nacional cualquier alteración a esta zonificación:

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre del Propietario: \_\_\_\_\_

C.I.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

o

Nombre del Representante Legal: \_\_\_\_\_

C.I.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Exclusivamente, mientras se automatiza la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del Plan de Manejo Integral en el Sistema de Administración Forestal, los profesionales forestales que se encuentren inscritos en el Registro Forestal bajo la modalidad de Regentes Forestales, podrán continuar con la elaboración y presentación de manera física y/o digital de los Planes de Manejo Integral en la Oficina Técnica de la Dirección Zonal, de acuerdo a la jurisdicción correspondiente.

**SEGUNDA.-** Los Planes de Manejo Integral inscritos en el Registro Forestal antes de la vigencia de la presente reforma, continuarán bajo el formato de ingreso de documentación vigente a la fecha de registro.

**TERCERA.-** Los Planes de Manejo Integral que se registren a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, deberán acoger las disposiciones establecidas en el mismo.

**CUARTA.-** Para efectos del presente acuerdo, la aplicación del Plan de Manejo Integral para legalización de tierras, se realizará únicamente en las áreas delimitadas del patrimonio forestal nacional bajo la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección de Bosques, Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente, de la promulgación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la comunicación y publicación de la presente norma técnica en la página web del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de junio de 2023.



**JOSE ANTONIO DÁVALOS HERNANDEZ**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional (...)”*;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“De manera progresiva y hasta completar el “cincuenta por ciento (50%)” de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: (...) d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley. (...)”*
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, decretó: **“Artículo 1.-Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad**

con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. **Artículo 2.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. **Artículo 3.-** Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial”;

- Que mediante Oficio No. T.454-SGJ-23-0128, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador se pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “(...) me permito notificar a usted con el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, el cual dispone la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador y la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Lo que implica que el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones anticipadas en el término de siete días”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CENM-2023-0179-M de 2 de junio de 2023, la Doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, solicita “(...)de manera urgente proceda a convocar a sesión a fin de reformar el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS – 2023, emitido mediante la Resolución PLE-CNE-1-23-5-2023 y adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el de 23 de mayo de 2023; (...)”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES  
PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS- 2023  
PLE-CNE-13-3-6-2023**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** - Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 - 2025.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Su aplicación será a nivel nacional por parte del Consejo Nacional Electoral, de los organismos desconcentrados, así como de los sujetos que participen en la elección de binomio de Presidenta/e y Vicepresidente/a; Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 - 2025; en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.- Competencia.** - El Consejo Nacional Electoral, es competente para llevar a cabo las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, en un plazo menor a 90 días, contados a partir de la convocatoria conforme la normativa vigente; toda vez que, el Presidente de la República declaró disuelta la Asamblea Nacional.

## CAPITULO II

### ETAPA PREELECTORAL

**Artículo 4.- Registro Electoral.** - Para el presente proceso, el Consejo Nacional Electoral utilizará el registro electoral aprobado para las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023, que fue remitido a las organizaciones políticas legalmente inscritas, y puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 5.- Registro electoral pasivo.** - Las personas que constan en el padrón electoral pasivo de las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023, no podrán sufragar, y le corresponde a la Junta Receptora del Voto entregar el respectivo certificado de presentación.

**Artículo 6.- Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.** - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que fueron designados para las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023, participarán como miembros de junta receptora de voto para la Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023. En el caso de ausencia se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 7.- Democracia Interna.** - Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria dentro del periodo establecido por el Consejo Nacional Electoral en el calendario electoral. Para lo cual, las organizaciones políticas deben solicitar, al Consejo Nacional Electoral, hasta con veinticuatro horas de anticipación; el apoyo, asistencia técnica y supervisión.

**Artículo 8.- Alianzas Electorales.** - Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas.

**Artículo 9.- Inscripción de Candidaturas.** - Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción, dentro del periodo establecido en el calendario electoral.

**Artículo 10.- Presentación de inscripción de candidaturas.** - El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral.

Para la inscripción de candidaturas en línea, las organizaciones políticas deberán ingresar al portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), de acuerdo con los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Para la inscripción de forma física, las organizaciones políticas presentarán en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales la documentación habilitante, observando las siguientes consideraciones:

- a) Entregar el formulario impreso según la jurisdicción en la que vaya a participar, debidamente suscrito por el representante legal, procurador común o su delegado; generado del Sistema de Inscripción de Candidaturas.
- b) No se receptorán formularios que contengan observaciones relacionadas al incumplimiento de las reglas de paridad o alternabilidad, así como aquellas relacionadas de porcentaje de jóvenes, previo a su procesamiento.

**Artículo 11.- Reglas de Participación Política.** - Los derechos de participación política de hombres y mujeres, se rigen por el principio de igualdad y no discriminación, y se aplicarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En el caso de las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio, se integrarán con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.
- b) En el caso de la lista para elección de assembleístas nacionales, la organización política definirá que mujer u hombre encabece la misma.
- c) En caso de elecciones de assembleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres.
- d) En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que la organización política inscriba, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a jóvenes sean hombres o mujeres.
- e) Para verificar que se cumpla con los umbrales de edad de las candidaturas de jóvenes, sean hombres o mujeres, se tomará en cuenta la fecha de finalización de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados.

**Nota:**

Artículo reformado por el artículo único de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-13-3-6-2023, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 325 de martes 6 de junio del 2023.

## **CAPITULO IV**

### **ETAPA ELECTORAL**

**Artículo 12.- Circunscripciones Electorales.** - Para el presente proceso electoral, se aplicará la última distribución en circunscripciones a nivel nacional y del exterior, que fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para las Elecciones Generales 2021.

**Artículo 13.- Recintos Electorales.** - En el presente proceso electoral funcionarán como recintos electorales los mismos que fueron utilizados en las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023. En caso de ser necesario, las Delegaciones Provinciales Electorales los modificarán de manera coordinada con la Dirección Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 14.- Campaña Electoral.** - En la convocatoria se determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, la misma que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas y dignidades.

En caso de haber segunda vuelta electoral, la campaña electoral se realizará durante el periodo establecido en el calendario electoral aprobado.

**Artículo 15.- Debates Electorales.** – En la elección presidencial, el Consejo Nacional Electoral realizará un debate obligatorio en primera y segunda vuelta, de ser el caso. El debate se realizará conforme lo establecido en el calendario electoral.

**Artículo 16.- Voto en casa.** - Se utilizarán las mismas zonas electorales especiales de voto en casa y registro de beneficiarios que fueron utilizados en las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023.

**Artículo 17.- Voto Personas Privadas de la Libertad.-** El Consejo Nacional Electoral elaborará el registro de personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada con la información entregada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas SNAI; y se actualizará el padrón electoral.

El Consejo Nacional Electoral solicitará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC, brigadas para ceder a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y que consten en el registro levantado, la cedulación se la realizará hasta ocho (8) días antes del día de las Elecciones.

**Artículo 18.- Votación en el exterior.** – En todas las Zonas Electorales del Exterior se aplicará la modalidad de votación telemática.

**Artículo 19.- Posesión de autoridades electas.** - La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional a los quince días (15) contados a partir de la proclamación de resultados definitivos, en firme.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en todo lo no previsto en el presente Reglamento se actuará conforme a lo dispuesto en la reglamentación aplicable vigente.

**SEGUNDA.** - En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**TERCERA.-** De conformidad con lo establecido en la sentencia interpretativa 002-10-SIC-CC de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 06 de octubre de 2010, las elecciones presidenciales y legislativas, al efectuarse para completar el resto de los respectivos períodos, no se considerarán como un nuevo período regular imputable para el caso de la reelección.

**CUARTA.-** Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**FUENTES DE LA PRESENTE CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO  
PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS  
ANTICIPADAS- 2023**

- 1.- Resolución **PLE-CNE-1-23-5-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de mayo de 2023; y,
- 2.- Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de junio de 2023. Lo Certifico.-

SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.06.07  
10:07:26 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.